

RESOLUCIÓN NÚM. 02-2025 DE FECHA 29 DE MAYO DE 2025

QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO.01-17, DE FECHA 8 DE MARZO DE 2017, Y ACTUALIZA LA COMPOSICIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN MIXTA DE HABILITACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDAD (CONADIS).

El **Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS)**, institución autónoma y descentralizada del Estado dominicano, adscrita a la Presidencia de la República, creada de conformidad con la Ley núm.5-13 Orgánica sobre Igualdad de Derechos de las Personas con Discapacidad, de fecha 16 de enero de 2013, con su domicilio social en la calle Proyecto 27 de febrero número 12, del ensanche Miraflores, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representado por su Presidente el señor **Benny Eurípides Metz Muñoz**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1371328-3, y su Director Ejecutivo, el señor **Alexis Antonio Alcántara Dionicio**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 002-0093768-8, ambos domiciliados para los fines del presente acto en la dirección precedentemente citada, y designados mediante el decreto núm.654-24, de fecha 15 de noviembre de 2024, quienes actúan en el ejercicio de las atribuciones que les confiere la referida ley, tienen a bien manifestar lo siguiente:

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con la Constitución Dominicana, las instituciones públicas deben contribuir a la creación y mantenimiento de las condiciones sociales que aseguren a la población el pleno disfrute de los derechos y deberes ciudadanos, priorizando las acciones de política y otras orientadas a la reducción de la pobreza en todas sus manifestaciones, así como las alianzas con las organizaciones de la sociedad civil que puedan apoyar esos procesos de consecución de ese objetivo.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 5-13, Orgánica sobre Igualdad de Derechos de las Personas con Discapacidad, de fecha 16 de enero de 2013, que deroga la Ley núm. 42-00, de fecha 29 de junio de 2000, establece que el **Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS)**, es el organismo encargado de dictar, evaluar y velar por el cumplimiento de las políticas públicas concernientes a las personas con discapacidad; así como, de garantizar que se establezcan los mecanismos de coordinación necesarios para facilitar la adopción de medidas para promover y supervisar la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

B.A.
Guz

CONSIDERANDO: Que las Asociaciones Sin Fines de Lucro desempeñan un papel fundamental en el fortalecimiento y desarrollo de una sociedad civil plural, democrática y participativa, al promover objetivos de interés público y beneficio colectivo. En ese sentido, el **CONADIS**, como parte del Estado dominicano, tiene la responsabilidad de fomentar las actividades que estas organizaciones realizan, siempre que se demuestre su vínculo con el interés público y su contribución al bienestar de la sociedad o de las comunidades.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley núm. 122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana, expresa que: *“La habilitación es un procedimiento que desarrolla la Secretaria de Estado u otro organismo estatal del sector correspondiente, a través de las instancias definidas en la presente Ley y el Reglamento, que asegura que los servicios ofrecidos por las Asociaciones Sin Fines de Lucro cumplan con condiciones mínimas y particulares en cuanto a sus recursos físicos, humanos, estructurales y de funcionamiento para asegurar y garantizar a la población la prestación de servicios seguros y de calidad. El procedimiento concluye con la obtención de una Licencia o Permiso de Habilitación.”*

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley núm. 122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana, indica que: *“LICENCIA O PERMISO DE HABILITACIÓN: Es el documento de autorización de funcionamiento u operación de un establecimiento o servicio otorgado por la Secretaria de Estado o autoridad sectorial competente.”*

CONSIDERANDO: Que el artículo 35 de la Ley núm. 122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana establece que: *“La Habilitación es de aplicación obligatoria a todas las Asociaciones sin Fines de Lucro que reciben o desean recibir fondos del Estado o de alguna de sus instituciones o el aval de este para fondos de cooperación, así como para las Asociaciones Mixtas u Órganos Interasociativos que desarrollen Programas de Beneficio Público o de Servicio a Terceras Personas, y para aquellas Asociaciones Sin Fines de Lucro que trabajen en sectores en que la habilitación no sea un requisito necesario para obtener el permiso para operar.”*

CONSIDERANDO: Que el artículo 138 del Decreto núm. 40-08 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana, dispone que: *“La habilitación es la resolución administrativa emitida por el Secretario de Estado o máxima autoridad del organismo sectorial competente, mediante la cual se reconoce y declara que una asociación sin fines de lucro cumple con los*

requisitos legales y normativos y reúne las condiciones necesarias en cuanto a recursos físicos, humanos, estructurales y de funcionamiento para actuar en una o en varias áreas de su competencia con plenas garantías para la población en la prestación de sus servicios, y que estos tienen los niveles de calidad exigibles en los sectores en que la habilitación es un requisito para poder operar. Su concesión autoriza a la asociación interesada para poder desarrollar sus actividades en los términos y en las condiciones establecidas en la misma.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 40 de la Ley núm. 122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana indica las atribuciones que le son conferidas a las Secretarías de Estado u otro organismo estatal del sector correspondiente, en lo relativo a la Habilitación de los servicios de las Asociaciones Sin Fines de Lucro, los cuales se detallan a continuación: **1. Conducir el Proceso de obtención de la Habilitación; 2. Expedir la Licencia o Habilitación; 3. Dar seguimiento, con la colaboración de la Comisión Mixta, de los servicios habilitados, a fin de asegurar que se mantienen cumpliendo con las condiciones mínimas establecidas en esta ley, su Reglamento y las normas particulares dictadas; 4. Comunicar todas las normativas aprobadas que se refieran a la habilitación de las Asociaciones Sin Fines de Lucro, a los Establecimientos y Servicios del sector correspondiente. Asimismo, colaborar en la revisión y actualización periódica de estas normas, de forma conjunta con las Asociaciones Sin Fines de Lucro del sector, y someter estas revisiones al conocimiento de las instancias competentes, particularmente del Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones Sin Fines de Lucro; 5. Mantener los registros actualizados de los expedientes contentivos de las solicitudes y permisos de Habilitación, y remitirlos al Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro, para ser incluidos en el Registro Nacional de Habilitación; 6. Coordinar y colaborar en la elaboración y aprobación de las Propuestas de Normas Particulares; 7. Elaborar la propuesta correspondiente a la asignación presupuestaria de las Asociaciones Sin Fines de Lucro con fondos de la Sectorial, y someterlas al Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones Sin Fines de Lucro con la recomendación correspondiente; 8. Apoyar y orientar al Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la recaudación de información sobre Asociaciones Sin Fines de Lucro del sector; 9. Elaborar un informe anual de evaluación y desarrollo de aplicación del proceso.**

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 de la Ley núm. 122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana expresa que: *“Las Comisiones Mixtas de Habilitación serán creadas descentralizada por las instancias gubernamentales competentes, para la aplicación de las Normas Técnicas y Administrativas mínimas de Habilitación de las*

Asociaciones de cada sector, que elaborarán y actualizarán periódicamente las Secretarías de Estados u otros organismos estatales correspondientes, con la participación de estas. De conformidad con los términos de la presente ley y su reglamento.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 147 del Decreto núm. 40-08 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana, dispone cuales son las atribuciones de la Comisión Mixta de Habilitación, a saber: *“a) Velar por la aplicación de las normas técnicas y administrativas de habilitación que regulen la actuación y funcionamiento de las asociaciones del sector de su competencia. b) Colaborar con la Secretaría u organismo competente en la elaboración y en la actualización periódica de las referidas normas.”*

CONSIDERANDO: Que el artículo 147 del Decreto núm. 40-08 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana, expresa lo siguiente: *“Las comisiones mixtas estarán formadas por no menos de cinco (5) ni más de siete (7) miembros en representación a la Secretaría e instituciones no gubernamentales del sector.*

Párrafo. Formaran parte de la misma en representación de las asociaciones sin fines de lucro:

- a) De uno (1) a dos (2) representantes de órganos interasociativos de asociaciones sin fines de lucro del sector específico de acción.*
- b) Un representante del gremio del sector, si lo hubiere.*
- c) Un representante de una agencia de cooperación externa de apoyo al sector.”*

CONSIDERANDO: Que el artículo 129 de la Ley núm. 5-13, Orgánica sobre Igualdad de Derechos de las Personas con Discapacidad, establece que: *“Las instituciones sin fines de lucro, cuyo objeto social esté orientado a mejorar la calidad de vida y la implementación de toda acción o intervención positiva a favor de las personas con discapacidad, para el logro de sus fines, pueden interactuar con el CONADIS intercambiando información, asesoría, ayuda mutua, colaboración, desarrollo de proyectos y otras iniciativas.”*

CONSIDERANDO: Que el párrafo del artículo 129 de la Ley núm. 5-13, Orgánica sobre Igualdad de Derechos de las Personas con Discapacidad, dispone que: *“Las instituciones sin fines de lucro*

dedicadas al trabajo social con las personas con discapacidad deben presentar ante el CONADIS los documentos que avalen su constitución legal.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 80 del Decreto núm. 363-16, que establece el Reglamento de Aplicación de Ley núm. 5-13, Orgánica sobre Igualdad de Derechos de las Personas con Discapacidad, indica que: *“La Dirección Ejecutiva del CONADIS será la encargada de efectuar la habilitación de las ASFL de servicio y representación de las personas con discapacidad, de acuerdo a las disposiciones especiales sobre la materia, establecidas en los artículos 35 y siguientes de la Ley No.122-05, y los artículos 137 y siguientes de su Reglamento de Aplicación No.40-08. Asimismo, el CONADIS convocará y organizará, conjuntamente con la ASFL de que se trate, la asamblea en la que se elija al o los representantes, o sus sustitutos, que les correspondan según la Ley No.5-13, ante los organismos del CONADIS.”*

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No.01-17 de fecha 8 de marzo de 2017, que crea la Comisión Mixta para la aplicación de las normas técnicas y administrativas mínimas de habilitación de las Asociaciones Sin Fines de Lucro De y Para Personas con Discapacidad, del **Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley núm. 122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que es necesario actualizar la designación de los miembros de la Comisión Mixta de Habilitación de las Asociaciones Sin Fines de Lucro de y para personas con discapacidad, del **Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS)**, de acuerdo con las nuevas realidades institucionales y los miembros externos de la comisión.

CONSIDERANDO: Que mediante el decreto núm.654-24, de fecha 15 de noviembre de 2024, fue designado el señor **Benny Eurípides Metz Muñoz**, como Presidente y el señor **Alexis Antonio Alcántara Dionicio**, como Director Ejecutivo del **Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS)**, quienes fueron juramentados por el Ministro de la Presidencia, en fecha 25 de noviembre de 2024.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 5-13, de 16 de enero de 2013, Orgánica sobre Igualdad de Derechos de las Personas con Discapacidad, y su Reglamento de Aplicación, promulgado mediante Decreto núm. 363-16, de fecha 2 de diciembre del 2016.

VISTA: La Ley núm. 122-05, de fecha 8 de abril de 2005, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana, y su Reglamento de Aplicación, promulgado mediante el Decreto núm. 40-08, de fecha 16 de enero de 2008.

VISTA: La Ley núm. 41-08, de 16 de enero de 2008, de Función Pública, con sus modificaciones y sus Reglamentos de Aplicación.

VISTA: La Ley núm. 247-12, de fecha 14 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 107-13, de fecha 8 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTO: El decreto núm. 654-24, de fecha 15 de noviembre de 2024, mediante el cual fueron designados los señores **Benny Eurípides Metz Muñoz**, como Presidente y **Alexis Antonio Alcántara Dionicio**, como Director Ejecutivo del **Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS)**.

VISTA: La Resolución No.01-17 de fecha 8 de marzo de 2017, que crea la Comisión Mixta para la aplicación de las normas técnicas y administrativas mínimas de habilitación de las Asociaciones Sin Fines de Lucro De y Para Personas con Discapacidad.

VISTO: El Manual de Funcionamiento y Procedimiento de la Comisión Mixta de Habilitación, aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional del **Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS)**, en fecha 13 de septiembre de 2024.

Por todo lo anteriormente expuesto, el **Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS)**, debidamente representado por su Presidente y Director Ejecutivo en el ejercicio de sus facultades, dictan la siguiente resolución:

RESUELVEN:

PRIMERO: RATIFICAR la creación de la Comisión Mixta de Habilitación de las ASFL vinculadas por la naturaleza de sus actividades con el **Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS)**, descentralizada de la institución, con el objetivo de aplicar las normas técnicas y administrativas de habilitación de las asociaciones sin fines de lucro de y para personas con discapacidad, garantizando así que los servicios que ofrecen cumplan con las condiciones mínimas y particulares en cuanto a sus recursos físicos, humanos, estructurales y de funcionamiento, asegurando con ello la prestación de servicios seguros y de calidad a la población.

PÁRRAFO: El Procedimiento de habilitación estará sustentado en el Manual de Normas Particulares de las Asociaciones Sin Fines de Lucro del sector discapacidad.

SEGUNDO: La Comisión Mixta de Habilitación del **Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS)** estará conformada por no menos de cinco (5) ni más de siete (7) miembros, entre los cuales siempre habrá de uno (1) a dos (2) representantes de órganos interasociativos de ASFL del sector de discapacidad, un (1) gremio del sector, si lo hubiere, y una agencia de cooperación externa de apoyo al sector.

En consecuencia, la Comisión Mixta estará conformada por los siguientes miembros, de conformidad con la Ley núm. 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana, y el Manual de Funcionamiento y Procedimiento de la Comisión Mixta de Habilitación, a saber:

1. La Federación Nacional de Discapacidad Dominicana (FENADID), *representante de órgano Interasociativo de Asociaciones Sin Fines de Lucro del sector;*
2. La Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), *representante de la agencia de cooperación externa de apoyo al sector;*
3. Encargado/a del Dpto. Planificación y Desarrollo del CONADIS, en calidad de *presidente;*
4. Encargado/a de la División de Fortalecimiento de Asociaciones Sin Fines de Lucro del CONADIS;
5. Encargado/a del Dpto. Jurídico del CONADIS, en calidad de *secretario/a.*

PÁRRAFO I: Todas las actuaciones, disposiciones y acuerdos emanados de esta Comisión deberán ajustarse a lo establecido en la Ley núm. 122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana, su Reglamento de Aplicación, aprobado mediante el Decreto núm. 40-08, así como al Manual de Funcionamiento y Procedimiento de la Comisión Mixta de Habilitación.

PÁRRAFO II: La selección del representante de la agencia de cooperación externa de apoyo al sector será realizada por los miembros actuales de la Comisión Mixta de Habilitación, elegida para el periodo 2025 – 2027, eligiéndose entre las entidades vinculadas a la operatividad del Consejo. Una vez seleccionado, dicho representante será incorporado como miembro mediante una resolución complementaria a la presente.

PÁRRAFO III: En virtud de que, en la actualidad, el sector de discapacidad no cuenta con un gremio conformado, esta posición permanecerá vacante hasta tanto se constituya uno que

cumpla con los requisitos establecidos en la Ley núm. 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana, su Reglamento de Aplicación, aprobado mediante el Decreto núm. 40-08, así como en el Manual de Funcionamiento y Procedimiento de la Comisión Mixta de Habilitación.

TERCERO: De conformidad con los términos de la Ley núm. 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana, su Reglamento de Aplicación, aprobado mediante el Decreto núm. 40-08, corresponderá a la Comisión Mixta de Habilitación las siguientes atribuciones:

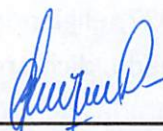
- a) Verificar que las asociaciones que soliciten su habilitación cumplan con las normas técnicas y administrativas que regulan las ASFL del sector, previo a la expedición de la correspondiente Licencia de Habilitación.
- b) Verificar los informes periódicos de seguimiento de las condiciones originales de habilitación y decidir sobre el mantenimiento, o la suspensión temporal o definitiva de la habilitación.
- c) Colaborar con el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS) en la elaboración y actualización periódica de las Normas Técnicas y Administrativas de Habilitación.
- d) Comunicar todas las normativas aprobadas que se refieran a la habilitación de las Asociaciones Sin Fines de Lucro, a los establecimientos y servicios del sector. Asimismo, colaborar en la revisión y actualización periódica de estas normas, de forma conjunta con las Asociaciones Sin Fines de Lucro del sector, y someter estas revisiones al conocimiento de las instancias competentes, particularmente del Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones Sin Fines de Lucro (CASFL).

CUARTO: Se **ORDENA** la comunicación de la presente resolución a los miembros de la Comisión Mixta de Habilitación de las Asociaciones Sin Fines de Lucro (ASFL) del **Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS)**, así como al CASFL.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

Aprobada por:


Benny Eurípides Metz Muñoz
Presidente del CONADIS


Alexis Antonio Alcántara Dionicio
Director Ejecutivo del CONADIS